

Contrato adquisición de Bienes y Servicios Número MFCP/SAPM/RM/002/2021 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y asistido por el C. Melchor Gómez Rivera, Tesorero Municipal, respectivamente a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la C. Margarita del Pilar Solís Interian, en su calidad de persona física de la empresa con nombre comercial "Taller Palomo", quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Prestador de Servicios", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo, Artículo 7 y Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7

1.4.- Que requiere de los servicios, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en el capítulo 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores, en la partida presupuestal 296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte y en el capítulo 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, en la partida presupuestal número 355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

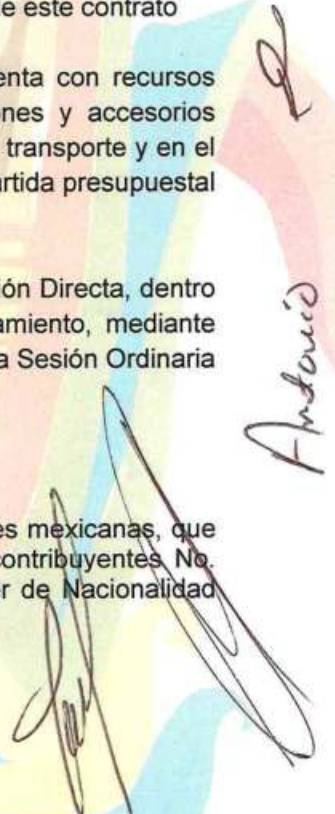
1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por procedimiento de Adjudicación Directa, dentro de los montos máximos aprobados por el comité de Adquisiciones de este H. Ayuntamiento, mediante excepción al procedimiento de Licitación Pública, como se estipula en al Acta de la Primera Sesión Ordinaria No. CAAPSMFCP/001/2021 de fecha 05 de Enero de 2021.

2.- Declara el "Prestador de Servicios":

2.1.- Que es una persona física, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su registro federal de contribuyentes No. SOIM761008PAA expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; declara ser de Nacionalidad Mexicana y lo acredita mediante su Credencial de Elector No. 0218077187636.



Antonio



2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el artículo 2° último párrafo y artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a este.

2.3.- Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en la calle 66 entre 63 y 61 Colonia Centro CP 77200, de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio del mismo nombre del Estado de Quintana Roo.

2.4.- Que para efectos de recibir pagos por la prestación de servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Institución Bancaria Banco Azteca, Número de Cuenta 612 013 551 245 11 y Clabe Interbancaria 127 695 013 551 245 110.

2.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.

3.- Ambas partes:

3.1.- Que el presente contrato se realiza bajo los términos previstos en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en el Artículo 47.- que dice: Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo...

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" contrata a "El Prestador de Servicios" y éste se obliga a efectuar la siguiente Prestación de Servicio: "Servicio de reparación, mantenimiento y cambio de refacciones de los vehículos que componen la flotilla vehicular del H. Ayuntamiento".

Segunda.- Monto del Contrato.- El monto total del presente contrato es de: \$ 264,600 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M/N), más el impuesto al valor agregado del 16% (IVA) por un monto de \$ 50,400.00 (cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M/N), lo que hace un total de \$ 315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M/N).

Tercera.- Vigencia del Contrato.- La vigencia del presente Contrato es del 02 de Enero al 31 de Agosto de 2021, en razón del principio de anualidad del presupuesto público. El "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios a solicitud del Área requirente; adjuntando la documentación soporte. Se hace mención del efecto retroactivo de servicios con fecha del 02 de Enero de 2021.

Cuarta.- Forma de pago.- "El Municipio" cubrirá en parcialidades el importe acumulado dentro del rango establecido en la cláusula segunda, hasta cubrir el 100% del total señalado, de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio".

Para su pago, deberá presentar la original de las facturas con el 100% del monto correspondiente, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia. Deberán contener: Los servicios entregados y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente.

Quinta.- Garantías.- Se exceptúa.



Autenticidad

Sexta.- Lugar y forma de prestación de los servicios.- El lugar para proporcionar los servicios será el señalado como domicilio establecido en ésta ciudad. En caso de que se solicite servicios adicionales, será en el lugar que se requiera por el solicitante del servicio. La prestación del servicio será solicitada mediante tarjetas de servicio a cargo del departamento de recursos materiales dirigido por el L.A.E. Antonio Esquivel González y autorizada por el titular de la Secretaria de Administración Pública Municipal.

Séptima.- Responsabilidades de el "Prestador de Servicios".- El "Prestador de Servicios" se obliga a que los servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "Municipio" y a que la entrega de los mismos sea a satisfacción del "Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Municipio" o a terceros. Igualmente se obliga el "Prestador de Servicios" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley.

Octava.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al Prestador de Servicios le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Prestador de Servicios. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaria de la función pública. En estos supuestos "El Municipio" reembolsará al Prestador de Servicios los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

- 1.- si el "Prestador de Servicios" no concluye la prestación de los servicios, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- si el "Prestador de Servicios" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- 3.- si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "Municipio".
- 4.- si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- si subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización del "Municipio".

Andrés

Novena.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el Prestador de Servicios no proporciona los servicios convenidos, se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto no cumpla lo convenido; una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "Municipio" podrá optar por la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima.- Relaciones laborales.- "El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "Prestador de Servicios" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Primera.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los servicios no puedan ser proporcionados en el plazo establecido por causas imputables al beneficiario del apoyo.

En estos casos, el Prestador de Servicios deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Decima Segunda.- Patentes marcas y derechos de autor.- "El Prestador de Servicios", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "El Municipio", por lo que el Prestador de Servicios libera al "El Municipio" de toda responsabilidad.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato, será a cargo del Prestador de Servicios: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los catorce días (20) del mes de Enero del año Dos mil Veintiuno (2021).

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO

POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS"

PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA

SRA. MARGARITA DEL PILAR SOLIS INTERIAN
PERSONA FISICA CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES.

L.A.E. ANTONIO ESQUIVEL GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

